

Pablo David Portilla Obando* (Ecuador)

Juicios políticos y muerte cruzada en Ecuador: ¿amenazas o mecanismos legítimos para la democracia? Una comparación con Colombia**

RESUMEN

El artículo examina los juicios políticos y la muerte cruzada en Ecuador, comparándolos con los mecanismos de control político en Colombia. En Ecuador, los juicios políticos permiten a la Asamblea Nacional censurar y destituir a altos funcionarios, mientras que la muerte cruzada permite al presidente disolver la Asamblea y convocar elecciones anticipadas. En Colombia, los juicios políticos son posibles, pero más complejos, y no existe un mecanismo similar a la muerte cruzada. Este análisis comparado explora las similitudes y diferencias entre ambos sistemas, así como los retos para su aplicación efectiva. Los hallazgos identifican áreas de mejora, como la necesidad de claridad normativa y la promoción de prácticas responsables en el manejo de crisis políticas; asimismo, se proponen recomendaciones para fortalecer la coherencia y eficacia en la protección de la democracia en ambos países.

Palabras clave: democracia; muerte cruzada; juicios políticos.

* Abogado, mediador, magíster en Derecho Constitucional, magíster en Derecho Penal y magíster en Derecho Ambiental con mención en Sostenibilidad, con experiencia en investigación académica, liderazgo social y participación internacional. pabloportilla70@gmail.com / <https://orcid.org/0000-0002-4550-5198>

** Este artículo fue elaborado en el marco de mis estudios de maestría en Derecho Constitucional en la Universidad de La Sabana (Colombia). Como ecuatoriano residiendo en Colombia, agradezco a la Fundación Konrad Adenauer y al Programa Estado de Derecho por brindarme la oportunidad de participar en este Anuario.

Impeachment Proceedings and the “Cross Death” Mechanism in Ecuador: Threats or Legitimate Mechanisms for Democracy? A Comparison with Colombia

ABSTRACT

This study examines impeachment proceedings and “cross death” in Ecuador, comparing them with the political control mechanisms in Colombia. In Ecuador, impeachment proceedings allow the National Assembly to censure and remove high-ranking public officials, while the cross death mechanism allows the president to dissolve the Assembly and convene early elections. Although political trials are possible in Colombia, they are more complex and there is no mechanism comparable with cross death. This comparative analysis explores the similarities and differences between both systems, as well as the challenges in their effective application. The findings identify areas for improvement, such as the need for normative clarity and for promotion of responsible practices in managing political crises, proposing recommendations to strengthen coherence and effectiveness in protecting democracy in both countries.

Key words: Democracy; cross death; impeachments proceedings.

Amtsenthobungsverfahren und „gegenseitiger Tod“ (span. muerte cruzada) in Ecuador: Bedrohung der Demokratie oder legitimer Mechanismus? Ein Vergleich mit Kolumbien

ZUSAMMENFASSUNG

Die Untersuchung befasst sich mit den Mechanismen des Amtsenthebungsverfahrens und des “gegenseitigen Todes” (span. muerte cruzada) in Ecuador und vergleicht sie mit den politischen Kontrollmechanismen Kolumbiens. In Ecuador bietet das Amtsenthebungsverfahren der Nationalversammlung die Möglichkeit, hohen Amtsträgern das Misstrauen auszusprechen und sie abzusetzen, während die muerte cruzada es dem Präsidenten erlaubt, die Nationalversammlung aufzulösen und vorgezogene Neuwahlen anzuberaumen. In Kolumbien sind Amtsenthebungsverfahren zwar möglich, aber komplexer, während kein vergleichbarer Mechanismus zur muerte cruzada besteht. Diese vergleichende Untersuchung befasst sich mit den Ähnlichkeiten und Unterschieden zwischen beiden Systemen sowie mit den Herausforderungen bei ihrer effektiven Anwendung. Als Ergebnis werden Bereiche mit Verbesserungsbedarf identifiziert, wie zum Beispiel die Notwendigkeit von klaren normativen Bestimmungen und die Förderung eines verantwortungsbewussten Vorgehens im Umgang mit politischen Krisen, ergänzt durch Empfehlungen für die Stärkung der Kohärenz und Wirksamkeit des Demokratieschutzes in beiden Ländern.

Schlüsselwörter: Demokratie; gegenseitiger Tod (muerte cruzada); Amtsenthebungsverfahren

Introducción

“La democracia no es la ley de la mayoría, sino la protección de la minoría”. Esta reflexión es atribuida a Albert Camus, quien subraya la importancia de proteger los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos en minoría, dentro de un sistema democrático. En el contexto político de América Latina, los mecanismos de control y supervisión de los poderes del Estado son esenciales para mantener la estabilidad democrática. En Ecuador, dos herramientas destacadas en este ámbito son los juicios políticos y la muerte cruzada. Los juicios políticos permiten a la Asamblea Nacional censurar y destituir a altos funcionarios que incumplan sus deberes o cometan actos de corrupción. Este proceso está regulado por la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y ha sido utilizado en diversas ocasiones para mantener la integridad del Gobierno.

Por otro lado, la muerte cruzada es un mecanismo constitucional que permite al presidente disolver la Asamblea Nacional y convocar elecciones anticipadas tanto para el Ejecutivo como para el Legislativo. Este mecanismo busca resolver crisis políticas y evitar la parálisis gubernamental, ofreciendo una salida rápida en situaciones de conflicto interno. La muerte cruzada fue aplicada por el presidente Guillermo Lasso en 2023, marcando un hito en la política ecuatoriana.

En contraste, Colombia cuenta con procesos de juicio político más complejos y no dispone de un mecanismo similar a la muerte cruzada. Los juicios políticos en Colombia requieren mayorías cualificadas en la Cámara de Representantes y el Senado, y, hasta la fecha, ningún presidente colombiano ha sido sometido exitosamente a este proceso. La ausencia de un mecanismo como la muerte cruzada limita las opciones del presidente para disolver el Congreso en situaciones de crisis política, lo que puede llevar a soluciones más prolongadas y complejas.

A través de un enfoque cualitativo, se examinan las similitudes y diferencias entre ambos mecanismos, así como los retos en su aplicación efectiva. Los hallazgos permiten identificar áreas de mejora, tales como la necesidad de claridad normativa y la promoción de prácticas responsables en el manejo de crisis políticas, proponiendo recomendaciones para fortalecer la protección de la democracia en Ecuador y Colombia.

1. Juicios políticos en Ecuador: ¿mecanismos de justicia o herramientas de poder?

1.1. Definición y marco legal

El juicio político es un proceso excepcionalísimo, que tiene raigambre en la Constitución de los Estados Unidos, conocido allí como *impeachment*. En la Constitución ecuatoriana, en los artículos 129, 130 y 131 se describe la naturaleza y causa que pone

en funcionamiento el instituto de juicio político, cuya finalidad ulterior es la remoción del titular del Poder Ejecutivo.¹

El juicio político es un procedimiento de naturaleza jurisdiccional, político-penal, para el enjuiciamiento de violación de la Constitución u otros delitos graves, en el que la Cámara de Representantes acusa ante la Cámara de Senadores a miembros de ambas cámaras, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeros de la Judicatura Federal, secretarios de despacho, entre otros.²

Pareciera ser que la naturaleza del juicio político no es otra que terminar con las funciones de un presidente por alguna causa “justificada”. Sin embargo, la figura de un juicio político no es tan simple como se cree. Este juicio se parece mucho más a un sistema penal, puesto que, aparte de poder ser uno de los tipos penalmente relevantes descritos en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador o el país que tenga este mecanismo, funciona de la misma forma al restringir un derecho importante del máximo mandatario. Solo que hay una particularidad: en un juicio penal existen diferentes estándares que hay que cumplir para demostrar la responsabilidad de la persona imputada. Además, se pasa por diferentes fases o etapas del proceso (instrucción, evaluación y preparación, y etapa de juicio). En las diferentes etapas existe un juez independiente, imparcial y conocedor del derecho que es quien juzga, o un tribunal con las mismas características. En cambio, en el juicio político, quien juzga es un cuerpo colegiado de asambleístas o congresistas, por lo que su independencia recae en un partido político y su conocimiento de causa no está netamente comprobado. Por tanto, el juicio político es un juicio como tal, pero sin la mayoría de las garantías básicas del proceso penal convencional.

Cuando se habla de un proceso para juzgar a una persona, se debe respetar cada uno de los principios básicos para garantizar el debido proceso. En el caso de Ecuador, es bastante interesante cómo la figura del juicio político parte de un proceso muy amplio anunciado en la Constitución de la República, pero no especificado en ningún código. Claro está que si un presidente incurre en un delito, se abrirá un expediente contra él en la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, en la Constitución de la República del Ecuador, para la censura y destitución de este mandatario, se señala: “Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, *pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo*”.³ Esto quiere decir que el juicio político es una vía más eficaz para restringir los derechos de un sujeto calificado (en este caso, el presidente o primer mandatario). Por ende, censurar o destituir al presidente significaría también hacer caso omiso a las

¹ Mariano Heller y Mara Pegoraro, “El juicio político: definición general, naturaleza jurídica y antecedentes”, en *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. (Buenos Aires: Jusbaire, 2016). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4497/83.pdf>

² Real Academia Española, Juicio político, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/juicio-pol%C3%ADtico>

³ Constitución de la República del Ecuador, artículo 129, inciso segundo, <https://derechoecuador.com/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008/>

personas que votaron por él en las elecciones. Entonces, cabe la pregunta: ¿el enjuiciamiento político con garantías tan básicas y vagas contenidas en la Constitución de Ecuador es un mecanismo eficaz de control contra decisiones arbitrarias, delitos o abusos del poder, o es una vía sencilla, rápida y vulneratoria de derechos para un alto mandatario y, por ende, para la ciudadanía?

1.2. Casos recientes

En los últimos años, Ecuador ha experimentado varios juicios políticos que han captado la atención nacional e internacional. Estos procesos han sido fundamentales para mantener la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno, aunque también han generado debates sobre su eficacia y justicia. En la página siguiente, se presenta una tabla con algunos de los casos más recientes de juicios políticos en Ecuador, destacando a los funcionarios involucrados y las razones detrás de cada proceso

2. Muerte cruzada en Ecuador

La muerte cruzada en Ecuador es un mecanismo constitucional que permite al Poder Ejecutivo (presidente) disolver el órgano colegiado (Asamblea Nacional) y, a su vez, cesar sus propias funciones. Incluso su nombre tiene un matiz pintoresco y, en cierto modo, poético, ya que implica “morir” políticamente mientras se provoca la “muerte” del otro poder del Estado. La analogía con los duelos del viejo oeste resulta interesante: si dos vaqueros se disparaban al mismo tiempo y ambos morían, no había mayor conflicto. Sin embargo, cuando se trata de un país que ha elegido a sus mandatarios mediante el voto popular –y más aún en un sistema donde el sufragio es obligatorio–, resulta inquietante que el presidente, mediante un decreto, pueda anular la voluntad popular y convocar nuevamente a elecciones. En este sentido, la figura de la muerte cruzada merece un análisis profundo, ya que podría implicar una vulneración de los derechos políticos. Esto cobra especial relevancia en el marco de un régimen electoral diseñado bajo una Constitución que contempla este mecanismo como una herramienta de equilibrio entre poderes, pero que, al mismo tiempo, plantea interrogantes sobre la estabilidad democrática y la soberanía del electorado.

La muerte cruzada, regulada en la Constitución de 2008, surge como respuesta a la crisis política que vivió Ecuador, donde los presidentes no lograban completar sus mandatos y existían enfrentamientos entre facciones políticas. Según Stalin Freire, este mecanismo se crea en un contexto de inestabilidad para equilibrar el poder entre las funciones del Estado.⁴

⁴ Stalin Freire, “La muerte cruzada en relación al principio de pesos y contrapesos en el Ecuador” (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2023), <https://repositorio.puce.edu.ec/items/b54944ee-644e-41af-a022-9e4b7boe4f6b>

Funcionario/año	Cargo	Motivo del juicio político	
1. Gabriela Sommerfeld (2024)	Canciller	Incursión policial en la Embajada de México para detener a Jorge Glas. Sommerfeld fue acusada de permitir la operación sin las debidas autorizaciones diplomáticas. ¹	
2. Mónica Palencia (2024)	Ministra del Interior	Incursión policial en la Embajada de México. Palencia fue acusada de coordinar la operación que violó la soberanía de la embajada. ²	
3. Fernando Santos Alvite (2024)	Exministro de Energía	Crisis energética. Santos Alvite fue señalado como responsable de la falta de planificación y gestión en el sector energético, lo que llevó a apagones y escasez de energía. ³	
4. Juan Zapata (2024)	Exministro del Interior	Diversas acusaciones de corrupción. Zapata enfrentó acusaciones de malversación de fondos y abuso de poder durante su mandato. ⁴	
5. Diana Salazar (2024)	Fiscal General del Estado	Acusaciones de mal manejo en la Fiscalía. Salazar fue acusada de negligencia y corrupción en la administración de justicia. ⁵	
6. Wilman Terán, Maribel Barreno, Xavier Muñoz (2024)	Exintegrantes del Consejo de la Judicatura	Diversas acusaciones de corrupción. Los exintegrantes fueron acusados de manipular procesos judiciales y recibir sobornos. ⁶	
7. Sebastián Corral (2025)	Exsecretario de la administración	Diversas acusaciones de corrupción. Corral fue acusado de participar en redes de corrupción y tráfico de influencias. ⁷	

2.1. Aplicaciones históricas

La figura de la muerte cruzada fue incorporada por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, aprobada en Montecristi, y no existía en textos constitucionales anteriores. Por tanto, resulta jurídicamente inoficioso buscar antecedentes previos que permitan identificar casos similares o comparables. Se trata de una figura *sui generis*, exclusiva del constitucionalismo ecuatoriano, aunque claramente influenciada por mecanismos propios de los regímenes parlamentarios, como la posibilidad de disolver el parlamento anticipadamente en determinadas circunstancias críticas, incluyendo el bloqueo institucional o la pérdida de legitimidad política.

En el caso ecuatoriano, el artículo 148 de la Constitución faculta al presidente de la República a disolver la Asamblea Nacional por tres causales específicas: cuando esta se arrogue funciones que no le competen, cuando de forma reiterada

	Aprobación o rechazo / Cantidad de votos	Periodo presidencial
	Archivado – 76 votos afirmativos (Pleno).	Daniel Noboa (mandato transitorio 2023-2025)
	Rechazado / Archivado – 77 sí, 40 no, 16 abstenciones (Pleno).	Daniel Noboa (mandato transitorio 2023-2025)
	Aprobado (censura) – 95 votos afirmativos (Pleno).	Guillermo Lasso (2021-2023)
	Aprobado (censura) – 118 votos afirmativos (Pleno).	Guillermo Lasso (2021-2023)
	Archivado (preclusión) – 76 votos afirmativos (Pleno).	Daniel Noboa (mandato transitorio 2023-2025)
	- Xavier Muñoz: Aprobado (censura) – 128 votos afirmativos (Pleno). - Wilman Terán y Maribel Barreno: Rechazado (no censura) – 88 sí; 47 abstenciones (92 requeridos).	Daniel Noboa (mandato transitorio 2023-2025)
	Archivado en Comisión – 5 votos afirmativos (Comisión de Fiscalización).	Guillermo Lasso (2021-2023)

- 1 “Juicio político a Gabriela Sommerfeld se tratará este martes en la Comisión de Fiscalización”, *El Universo* - Redacción, 1 de julio de 2024, acceso 2 de julio de 2024, <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/juicio-politico-gabriela-sommerfeld-canciller-comision-de-fiscalizacion-ministra-relaciones-exteriores-nota/>
- 2 “Juicio político contra ministra del Interior de Ecuador pasa a fase final en el Parlamento”, *Infobae*, s. f., acceso 17 de octubre de 2024, <https://www.infobae.com/america/agencias/2024/10/17/juicio-politico-contra-ministra-del-interior-de-ecuador-pasa-a-fase-final-en-el-parlamento/>
- 3 “Fernando Santos Alvite, exministro de Energía, fue censurado por la Asamblea Nacional”, *Ecuavisa*, 30 de abril de 2024, acceso 30 de abril de 2024, <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/fernando-santos-alvite-ministerio-energia-censura-juicio-politico-asamblea-XC7253022>
- 4 “Asamblea Nacional resuelve juicio político contra Juan Zapata”, *El Comercio*, 29 de mayo de 2024, <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/juan-zapata-juicio-politico-asamblea-nacional.html>
- 5 “Fiscalización decidió sobre el juicio político contra Diana Salazar y otros, en medio del caos”, *El Comercio*, 9 de septiembre de 2024, <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/fiscalizacion-conocer-juicio-politico-contra-diana-salazar-otros-caos.html>
- 6 “Asamblea Nacional entra a resolver sobre el juicio político a Wilman Terán, alias ‘Diablo’, sin certezas de que haya los votos para su censura”, *El Universo*, s. f., acceso 15 de julio de 2024, <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/asamblea-nacional-entra-a-resolver-sobre-el-juicio-politico-a-wilman-teran-alias-diablo-sin-certezas-de-que-haya-los-votos-para-su-censura-nota/>
- 7 “CAL calificó el juicio político contra el exsecretario de la Administración Pública, Sebastián Corral”, *El Universo*, s. f., acceso 23 de octubre de 2024, <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/cal-califico-el-juicio-politico-contra-el-exsecretario-de-la-administracion-publica-sebastian-coral-nota/>

e injustificada obstruya la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o en caso de grave crisis política y conmoción interna. Tras la disolución, el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para completar el periodo en curso.⁵

Lo verdaderamente significativo en el uso de esta herramienta se evidenció durante el mandato de Guillermo Lasso Mendoza, presidente electo en 2021 tras vencer en segunda vuelta a Andrés Arauz, candidato del correísmo. A menos de dos años de haber asumido funciones, su administración fue sacudida por el escándalo conocido como “El gran padrino”, una investigación iniciada por la Asamblea Nacional, en la que se lo vinculaba indirectamente con presuntas redes de corrupción en empresas públicas, a través de allegados y funcionarios cercanos a su entorno.

⁵ Constitución de la República del Ecuador, artículo 148, https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Frente al avance del proceso de juicio político en su contra, y aduciendo una grave crisis política y conmoción interna –sin que mediara una decisión judicial previa o un dictamen vinculante de la Corte Constitucional–, Lasso firmó el Decreto Ejecutivo 741 de 17 de mayo de 2023, disolviendo la Asamblea Nacional y activando la muerte cruzada. Esta decisión produjo un efecto político e institucional inédito: se interrumpieron simultáneamente las funciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo, al convocarse elecciones anticipadas para renovar ambos órganos.⁶

Este ha sido, hasta ahora, el único caso en la historia constitucional ecuatoriana en el que se ha aplicado efectivamente la muerte cruzada. El episodio no solo abrió debates sobre la interpretación de la causal de “grave crisis política”, sino también sobre los límites del poder presidencial y la necesidad de controles jurisdiccionales más sólidos para evitar su uso discrecional. Asimismo, reconfiguró temporalmente el equilibrio de poderes en el país y representó una prueba institucional para la estabilidad democrática en un contexto de polarización política y descontento ciudadano.

2.2. Consecuencias políticas y sociales

2.2.1. *Acerca del juicio político a Guillermo Lasso y su decisión de disolver la Asamblea*

Mediante Resolución RL-2021-2023-133 del 18 de enero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional constituyó la “Comisión especializada ocasional por la verdad, justicia y la lucha contra la corrupción” (Comisión de Investigación “El Gran Padrino”). Según la Resolución, la Comisión se creó con la finalidad de realizar un “proceso de fiscalización y control político en un plazo máximo de treinta días”.

El 1 de marzo de 2023, la Comisión aprobó el documento denominado “Informe del Gran Padrino: Delitos contra la Administración Pública y la Seguridad del Estado” (Informe). El 4 de marzo de 2023, en la sesión 851, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Informe con 104 votos, solicitando: “2. Enjuiciar políticamente al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, pues dentro de las conductas analizadas se adecuan al cometimiento de delitos contra la seguridad del Estado, invocando el artículo 129 numeral 1 de la Constitución”.

Para denotar diversas posiciones acerca de este juicio político se presentó un *amicus curiae* por parte de la Universidad de La Sabana, donde se menciona lo siguiente:

Desde ya puede observarse que el juicio en contra del Presidente Lasso, y a diferencia de lo que sostiene la Asamblea, tiene la naturaleza de un juicio penal en la que se imputan (de forma indeterminada) la eventual comisión

⁶ “Presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, disuelve el Parlamento”, *Radio Nacional*, 17 de mayo de 2023, <https://www.radionacional.co/actualidad/mundo/presidente-de-ecuador-guillermo-lasso-disuelve-el-parlamento>

de un delito. La argumentación (las premisas son normas jurídicas penales), la clase de acciones que se deben probar en el proceso, y el tipo de decisiones (destitución por comisión de delitos), son propias de un juicio de responsabilidad penal y no de un juicio político. La naturaleza de juicio de responsabilidad penal en contra del Presidente Lasso es razón suficiente para que se apliquen todas las garantías procesales y se asegure la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención Americana de Derechos Humanos.⁷

Como se mencionó al inicio de este artículo, los juicios políticos presentan un problema estructural en cuanto a la forma en que se juzga a las personas involucradas. En muchos casos, se incorporan figuras propias del derecho penal –como la imputación o la responsabilidad por infracción– sin respetar los principios esenciales que lo rigen, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el principio de legalidad. Esto equivale a aplicar lo más severo del derecho penal, pero prescindiendo de sus garantías fundamentales.

En ese contexto, la persona sometida a juicio político queda expuesta a una situación de alta vulnerabilidad, ya que el resultado no depende de una valoración técnica ni judicial, sino del voto de un cuerpo colegiado –la Asamblea Nacional–, cuyos miembros pueden actuar motivados más por intereses partidistas o ideológicos que por criterios objetivos. Esta incertidumbre convierte al proceso en una especie de encrucijada política, donde el afectado se ve entre la espada y la pared, sin un marco claro de protección.

Ante esta realidad, Guillermo Lasso recurrió a la denominada “muerte cruzada” como su última carta política, una herramienta constitucional que, más allá de sus implicaciones institucionales, reveló también los límites del juicio político como mecanismo de control y la necesidad de repensar sus garantías mínimas dentro de un Estado de derecho.

2.2.2. ¿Cómo vivió Ecuador durante el proceso de transición?

Durante el proceso de la muerte cruzada, Ecuador enfrentó diversos problemas. Para empezar, era la primera vez que un presidente decidía disolver el órgano legislativo, renunciar a su cargo y, simultáneamente, convocar a elecciones anticipadas. A continuación, se describen tanto los problemas palpables que ocurrieron en el país

⁷ Fabio Enrique Pulido Ortiz, María Verónica Hernández, Madelin Ramos y Julio Monroy, “*Amicus Curiae* al Informe del Gran Padrino: delitos contra la administración pública y la seguridad”, presentado ante la Asamblea Nacional de Ecuador, 18 de mayo de 2023, <https://www.teoriajuridicayconstitucion.com/post/amicus-curiae-al-informe-del-gran-padrino-delitos-contra-la-administración-pública-y-la-seguridad>

como aquellos problemas indirectos que, aunque no se materializaron, abrieron el debate sobre sus posibles consecuencias.

En primer lugar, la conmoción política interna fue uno de los aspectos más evidentes. La Asamblea Nacional del Ecuador quedó sin asambleístas y, paradójicamente, fue resguardada por fuerzas policiales como si se tratara de una cárcel de máxima seguridad, en lugar del espacio histórico donde se han debatido las principales leyes del país. Más de cien legisladores cesaron en sus funciones de manera abrupta, y muchos de ellos tuvieron que iniciar nuevas campañas con la esperanza de recuperar su curul en los comicios anticipados.

En segundo lugar, de forma intrínseca a lo anterior, la activación del mecanismo de la muerte cruzada evidenció la crisis profunda de un país cuyas instituciones mostraban claras falencias y desacuerdos estructurales entre los poderes del Estado. Esta figura constitucional se concibe como una última medida, cuando los canales de diálogo político están completamente agotados y el conflicto institucional alcanza un punto de no retorno.

En tercer lugar, Ecuador experimentó un grave debilitamiento institucional. La legitimidad tanto del Ejecutivo como del Legislativo se vio fuertemente erosionada. ¿Cómo se explica que, apenas dos años después de que los ciudadanos depositaran su confianza mediante el voto en distintos representantes, estos fueran obligados a abandonar sus cargos por decisión presidencial? Esta decisión se ampara en un artículo de la Constitución que menciona como causal una «grave crisis política y conmoción interna», una expresión deliberadamente amplia y ambigua.

En cuarto lugar, el país enfrentó una evidente fatiga electoral y una creciente polarización. La convocatoria a elecciones anticipadas implicó no solo el desgaste ciudadano, sino también una importante carga económica. Cabe preguntarse: ¿cuánto cuesta organizar unas elecciones en un país como Ecuador? El acto de votar no se reduce a marcar una papeleta; implica una compleja estructura logística y administrativa previa y posterior al día de la votación. En total, el proceso electoral anticipado de 2023 costó USD 79.940.920,22. Este presupuesto fue aprobado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) el 23 de mayo de 2023, distribuyéndose en USD 48.317.814,79 para la primera vuelta y USD 31.623.105,43 para una eventual segunda vuelta.⁸

3. Comparación con Colombia

La Constitución colombiana de 1991 no contempla un mecanismo equivalente a la “muerte cruzada” (disolución legislativa con convocatoria electoral inmediata) como salida institucional al bloqueo Ejecutivo-Legislativo. En su lugar, Colombia

⁸ “CNE estableció en USD 79 millones el presupuesto para las elecciones anticipadas”, *El Comercio*, 23 de mayo de 2023, acceso 24 de mayo de 2023, <https://www.elcomercio.com/actualidad/cne-establecio-presupuesto-elecciones-presidenciales-anticipadas.html>

estructura la respuesta frente a tensiones interorgánicas mediante i) controles políticos parlamentarios, ii) responsabilidad de aforados (acusación y juzgamiento político-constitucional) y iii) un control constitucional concentrado y de amplio acceso ciudadano, acompañado por mecanismos judiciales de protección de derechos y control de legalidad administrativa.⁹ Esta arquitectura no “reinicia” el sistema político a través de elecciones anticipadas, sino que privilegia la corrección institucional a través de controles y responsabilidades internas.

3.1. Control político del Congreso: citaciones, debates y moción de censura

El Congreso de la República ejerce control político sobre el Gobierno mediante citaciones y debates, y cuenta con la moción de censura como instrumento específico frente a ministros y altos funcionarios del Ejecutivo.¹⁰ La Constitución prevé el deber de los ministros de concurrir cuando sean citados y regula la moción de censura como mecanismo de reproche político cuyo efecto es la separación del cargo.¹¹ La Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso) desarrolla el concepto, la procedencia, la convocatoria, el debate y la votación de la moción, exigiendo que la iniciativa se sustente en asuntos relacionados con las funciones del cargo y que se tramite con garantías mínimas de contradicción y publicidad.¹²

Desde una perspectiva comparada, este control político colombiano se diferencia de la muerte cruzada porque no conduce a la terminación anticipada del Congreso ni del mandato presidencial; su función principal es reforzar la responsabilidad política del gabinete y producir consecuencias institucionales focalizadas (por ejemplo, la salida de un ministro) sin alterar el calendario electoral.¹³

3.2. Responsabilidad de aforados: acusación en Cámara y juzgamiento en Senado

En Colombia existe un esquema de “aforados constitucionales” que canaliza la responsabilidad política y jurídico-constitucional de altos dignatarios. La Cámara de Representantes ejerce funciones de investigación y acusación respecto de determinados funcionarios, y el Senado conoce de las acusaciones bajo las reglas constitucionales aplicables.¹⁴ Este diseño, aunque suele compararse con un “juicio político”, responde a una lógica distinta a la ecuatoriana: no es un mecanismo de disolución o de salida electoral, sino un procedimiento de responsabilidad que separa etapas

⁹ Constitución Política de Colombia, artículos 113-115.

¹⁰ Constitución Política de Colombia, artículo 135.

¹¹ Constitución Política de Colombia, artículo 135.

¹² Colombia, Ley 5 de 1992, artículos 29-32.

¹³ Constitución Política de Colombia, artículo 135; Ley 5 de 1992, artículos 29-32.

¹⁴ Constitución Política de Colombia, artículos 174-175, 178.

(acusación/juzgamiento) y preserva la continuidad institucional mientras se define la responsabilidad del aforado.¹⁵

3.3. El elemento decisivo: control constitucional concentrado y acción ciudadana

La diferencia estructural más relevante –y la que exige mayor desarrollo para una comparación rigurosa– es el rol del control constitucional en Colombia. La Corte Constitucional es guardiana de la supremacía de la Constitución y ejerce control sobre normas y actuaciones conforme a competencias taxativas.¹⁶ En particular, la acción pública de inconstitucionalidad permite a cualquier ciudadano demandar leyes por vicios de forma o de fondo, lo que incorpora una dimensión participativa del control constitucional.¹⁷

Este mecanismo no es meramente formal: la Corte ha precisado que, aun cuando la acción es pública, el demandante debe formular razones mínimas que permitan un debate constitucional (claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia), so pena de decisiones inhibitorias.¹⁸ Parte de la literatura reciente discute críticamente cómo el incremento de cargas argumentativas puede tensionar el carácter popular de la acción pública, desplazándola hacia un litigio más técnico.¹⁹

En términos comparativos, mientras la muerte cruzada opera como válvula político-electoral para destrabar conflictos, el sistema colombiano “desbloquea” o corrige excesos mediante decisiones jurisdiccionales de constitucionalidad o mediante responsabilidades políticas y jurídicas, lo que tiende a mantener la continuidad institucional, aunque a veces prolongue el conflicto en el tiempo.

3.4. Estados de excepción: control político y control judicial constitucional automático

Otra pieza central del control en Colombia es el régimen de estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica), que está constitucionalmente reglado y sometido a controles políticos y judiciales.²⁰ En lo judicial, la Corte Constitucional ejerce control automático sobre los decretos legislativos expedidos durante estados de excepción, de modo que el Ejecutivo no

¹⁵ Constitución Política de Colombia, artículos 174-175, 178.

¹⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 241.

¹⁷ Constitución Política de Colombia, artículos 241-242; Decreto 2067 de 1991.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-1052 de 2001, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁹ Kevin Hartmann-Cortés, Juan Felipe Herrera y Gabriel Hernando Angarita, “La ‘privatización’ de la acción pública de inconstitucionalidad: ¿de la acción pública a la acción técnica?”, *Derecho del Estado* 50, n.º 203 (2021).

²⁰ Constitución Política de Colombia, artículos 212-215.

dispone de un margen ilimitado para gobernar por decreto.²¹ La Ley Estatutaria de Estados de Excepción (Ley 137 de 1994) complementa este marco fijando límites y criterios para el ejercicio de potestades extraordinarias.²² En su jurisprudencia, la Corte ha reiterado que el control de constitucionalidad de decretos legislativos en emergencia exige un escrutinio formal y material (finalidad, conexidad, motivación suficiente, necesidad y proporcionalidad, entre otros), con el fin de evitar que la excepcionalidad sustituya la normalidad constitucional.²³

3.5. Tutela, revisión eventual y control de constitucionalidad en casos concretos

En el plano de protección judicial de derechos, la acción de tutela constituye un pilar del Estado constitucional colombiano, al permitir la protección inmediata de derechos fundamentales ante amenazas o vulneraciones.²⁴ Este mecanismo se complementa con la facultad de revisión eventual por parte de la Corte Constitucional, que selecciona casos para unificar jurisprudencia y fijar precedentes vinculantes en materia de derechos.²⁵ En contraste con mecanismos de salida político-electoral, la tutela opera como correctivo jurisdiccional de actos u omisiones concretas, y su revisión eventual refuerza la coherencia del orden constitucional a través de precedentes.

3.6. Control contencioso-administrativo y control de legalidad

Además del control constitucional concentrado, el orden colombiano prevé control de legalidad de los actos administrativos por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, con un rol destacado del Consejo de Estado. La propia Constitución asigna al Consejo de Estado competencias específicas, incluyendo la acción de nulidad por inconstitucionalidad respecto de ciertos decretos del Gobierno cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional. Este control judicial complementa el sistema de frenos y contrapesos, al permitir la depuración de actos administrativos contrarios al orden jurídico.

3.7. Nota comparativa sobre sanción disciplinaria y estándar interamericano

Finalmente, el control disciplinario –en particular sobre funcionarios elegidos por voto popular– ha sido un punto de discusión relevante en Colombia. El estándar

²¹ Constitución Política de Colombia, artículo 241(7).

²² Ley 137 de 1994.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-247 de 2020, M. P. Carlos Bernal Pulido.

²⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 86; Decreto 2591 de 1991.

²⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 241(9); Corte Constitucional, Auto A-027 de 1998, M. P. José Gregorio Hernández Galindo.

interamericano ha enfatizado límites a la posibilidad de restringir derechos políticos mediante sanciones administrativas, lo que ha incidido en el debate interno sobre competencias y garantías.²⁶ Este elemento, aunque no sustituye el control constitucional, ilustra cómo el sistema colombiano incorpora controles multinivel (constitucional e internacional) que inciden sobre el ejercicio del poder y sobre la protección de la representación democrática.

En suma, Colombia carece de un mecanismo de “disolución recíproca” como la muerte cruzada, pero compensa esa ausencia con un entramado de control político y, sobre todo, con un control constitucional robusto (abstracto y concreto), control automático en estados de excepción y acciones judiciales de protección de derechos, que buscan canalizar conflictos institucionales sin recurrir a reinicios electorales.

Bibliografía

DOCTRINA

- “ASAMBLEA NACIONAL ENTRA A RESOLVER SOBRE EL JUICIO POLÍTICO A WILMAN TERÁN, ALIAS ‘DIABLO’, SIN CERTEZAS DE QUE HAYA LOS VOTOS PARA SU CENSURA”. *El Universo*, s. f. Acceso 15 de julio de 2024. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/asamblea-nacional-entra-a-resolver-sobre-el-juicio-politico-a-wilman-teran-alias-diablo-sin-certezas-de-que-haya-los-votos-para-su-censura-nota/>
- “ASAMBLEA NACIONAL RESUELVE JUICIO POLÍTICO CONTRA JUAN ZAPATA”. *El Comercio*, 29 de mayo de 2024. Acceso 29 de mayo de 2024. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/juan-zapata-juicio-politico-asamblea-nacional.html>
- “CAL CALIFICÓ EL JUICIO POLÍTICO CONTRA EL EXSECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEBASTIÁN CORRAL”. *El Universo*, s. f. Acceso 23 de octubre de 2024. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/cal-califico-el-juicio-politico-contra-el-exsecretario-de-la-administracion-publica-sebastian-corrall-nota/>
- “CNE ESTABLECIÓ EN USD 79 MILLONES EL PRESUPUESTO PARA LAS ELECCIONES ANTICIPADAS”. *El Comercio*, 23 de mayo de 2023. Acceso 24 de mayo de 2023. <https://www.elcomercio.com/actualidad/cne-establecio-presupuesto-elecciones-presidenciales-anticipadas.html>
- “FERNANDO SANTOS ALVITE, EXMINISTRO DE ENERGÍA, FUE CENSURADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL”. *Ecuavisa*, 30 de abril de 2024. Acceso 30 de abril de 2024. <https://www.ecuavisa.com/noticias/politica/fernando-santos-alvite-ministerio-energia-censura-juicio-politico-asamblea-XC7253022>
- “FISCALIZACIÓN DECIDIÓ SOBRE EL JUICIO POLÍTICO CONTRA DIANA SALAZAR Y OTROS, EN MEDIO DEL CAOS”. *El Comercio*, 9 de septiembre de 2024. <https://>

²⁶ Corte IDH, *Petro Urrego v. Colombia*, Sentencia del 8 de julio de 2020, Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 406.

www.elcomercio.com/actualidad/politica/fiscalizacion-conocer-juicio-politico-contra-diana-salazar-otros-caos.html

FREIRE, Stalin. “La muerte cruzada en relación al principio de pesos y contrapesos en el Ecuador”. Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2023. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/b54944ee-644e-41af-a022-9e4b7boe4f6b>

HARTMANN-CORTÉS, Kevin, Juan Felipe HERRERA y Gabriel Hernando ANGARITA. “La ‘privatización’ de la acción pública de inconstitucionalidad: ¿de la acción pública a la acción técnica?”. *Revista Derecho del Estado*, n.º 50 (2021): 203.

HELLER, Mariano y Mara PEGORARO. “El juicio político: definición general, naturaleza jurídica y antecedentes”. En *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Editado por Enzo L. PAGANI y Alejandro G. FERNÁNDEZ. Buenos Aires: Jusbares, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4497/83.pdf>

“JUICIO POLÍTICO A GABRIELA SOMMERFELD SE TRATARÁ ESTE MARTES EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN”. *El Universo*, s. f. Acceso 2 de julio de 2024. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/juicio-politico-gabriela-sommerfeld-canciller-comision-de-fiscalizacion-ministra-relaciones-exteriores-nota/>

“JUICIO POLÍTICO CONTRA MINISTRA DEL INTERIOR DE ECUADOR PASA A FASE FINAL EN EL PARLAMENTO”. *Infobae*, s. f. Acceso 17 de octubre de 2024. <https://www.infobae.com/america/agencias/2024/10/17/juicio-politico-contra-ministra-del-interior-de-ecuador-pasa-a-fase-final-en-el-parlamento/>

“PRESIDENTE DE ECUADOR, GUILLERMO LASSO, DISUELVE EL PARLAMENTO”. Radio Nacional. Acceso el 17 de mayo de 2023. <https://www.radionacional.co/actualidad/mundo/presidente-de-ecuador-guillermo-lasso-disuelve-el-parlamento>

PULIDO ORTIZ, Fabio Enrique *et al.* “*Amicus curiae* al Informe del Gran Padrino: delitos contra la administración pública y la seguridad”. Presentado ante la Asamblea Nacional de Ecuador, 18 de mayo de 2023. <https://www.teoriajuridicayconstitucion.com/post/amicus-curiae-al-informe-del-gran-padrino-delitos-contra-la-administración-pública-y-la-seguridad>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Juicio político. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/juicio-pol%C3%ADtico>

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

COLOMBIA. Constitución Política.

COLOMBIA. Decreto 2067 de 1991.

COLOMBIA. Decreto 2591 de 1991.

COLOMBIA. Ley 5 de 1992.

COLOMBIA. Ley 137 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto A-027 de 30 de junio de 1998. M. P. José Gregorio Hernández Galindo.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-1052 de 4 de octubre de 2001, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, 2001.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-247 de 15 de julio de 2020. M. P. Carlos Bernal Pulido.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Petro Urrego vs. Colombia. Sentencia de 8 de julio de 2020. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 406.

ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador (2008). <https://derechoecuador.com/constitucion-de-la-republica-del-ecuador-2008/>